

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-012-18

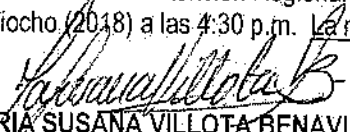
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 046 de 1° de febrero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se ordena surtir la notificación por Aviso a los terceros indeterminados con interés en los resultados del mencionado proceso. A continuación, se procede a relacionar el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2018
PARP-012-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	ODU-16161	CONSORCIO VIAL DEL SUR	RESOLUCIÓN VSC No. 000538	22/5/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N°ODU-16161 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES.	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si (Reposición)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días siguientes a la notificación.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora-Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano-Contratistas



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. **000538** DE

22 MAY 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18.0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9.1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003129 del 12 de junio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161 al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 14 de noviembre de 2016, para la explotación de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 M³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "DESARROLLO VIAL TRANSVERSAL DEL SUR – MODULO 1. CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO - MOCOA", ubicado en un área 3.53304 hectáreas en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo. Dicha providencia fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 10 de septiembre de 2013.

Posteriormente, con Resolución VSC-000035 del 22 de enero de 2014, esta Autoridad Minera autorizó la reducción de volumen de explotación para la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161, y fijó que el mismo correspondería hasta SETECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (700.000 M³). Dicha providencia fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 10 de noviembre de 2014.

Mediante escrito con radicado No. 20165510316452 de fecha 04 de octubre de 2016, el representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR, allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. ODU-16161, hasta el 07 de agosto de 2017.

Seguidamente, mediante Auto PARP- 355-16 de fecha 17 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 033-16 de fecha 09 de noviembre de 2016, la autoridad minera entre otros pronunciamientos estableció:

"(…) REQUERIR en consecuencia de lo anterior al titular de la autorización temporal ODU-16161 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que presente el plano anexo del FBM anual de 2015, toda vez que el presentado no relaciona el perfil del profesional que lo elaboró, ni la matrícula profesional del mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 181756 del 23 de diciembre de 2004 y lo dispuesto en el concepto técnico PARP-PASTO-207-ODU-16161-16 del 30 de agosto de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas correspondientes. (...) "

Con posterioridad, mediante Radicado No. 20175510146022 del 29 de junio de 2017, el titular minero presentó desistimiento a la solicitud de prórroga radicada anteriormente dentro de la Autorización Temporal ODU-16161 y solicitó se ordene el cierre y archivo definitivo del expediente.

Como resultado de la evaluación técnica integral realizada al título minero, esta Autoridad Minera en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018, efectuó las siguientes recomendaciones:

"[...] 4.1 La Autorización Temporal No. ODU-16161, se encontraba en etapa de explotación hasta el 14/09/2016, con las siguientes obligaciones contractuales: Regalías, Formato Básico Minero, Cumplimiento de la normatividad ambiental.

4.2 Teniendo en cuenta que el titular minero presentó mediante Radicado No. 20175510146022 del 29 de junio de 2017, desistimiento a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y se ordena el cierre y archivo del expediente, no se hace necesario evaluar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2017.

4.3 El titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-175-17 del 08 de junio de 2017, en relación a la presentación de los planos de FBM anual de 2013 y 2014.

4.4 Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2016, toda vez que no coinciden las cantidades de producción declaradas en los formularios de regalías de este periodo.

4.5 Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, toda vez que no coinciden las cantidades de producción declaradas en los formularios de regalías de este periodo y además no presenta plano anexo.

4.6 Teniendo en cuenta que el titular minero presentó mediante Radicado No. 20175510146022 del 29 de junio de 2017, desistimiento a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y se ordena el cierre y archivo del expediente, no se hace necesario evaluar el Formato Básico Minero semestral de 2017.

4.7 Se recomienda a la oficina jurídica, tener en cuenta la petición de desistimiento a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y se ordene el cierre y archivo del expediente, realizado mediante radicado No. 20175510146022 del 29 de junio de 2017.

4.8 Nuevamente se informa a la oficina jurídica, que a la fecha, el titular de la autorización de la referencia, no ha presentado el plano anexo del FBM anual de 2015, requiriendo mediante AUTO PARP-355-16, DE FECHA 27/10/2016. De conformidad con la Resolución No. 91544 de fecha 24/12/2014, el incumplimiento de esta obligación, se cataloga como una falta leve.

4.9 Nuevamente se informa a la oficina jurídica, que a la fecha el titular de la autorización de la referencia no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante AUTO PARP-076-17, DE FECHA 14/03/2017:

✓ Pago de la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$110.217), por concepto de saldo fallante de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generan desde el 21/10/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

✓ Pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (\$87.601), más los intereses que se generan desde el 21/10/2016 y la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$6.923), más los intereses que se generan desde el 15/11/2016,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, lo anterior por concepto de saldo faltante de regalías del II trimestre de 2016.

- ✓ Pago de la suma de **MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL (\$1.298)**, por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 15/11/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual (...)"

Mediante Auto PARP-155-18 de fecha 03 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015-18 de fecha 05 de abril de 2018 la Autoridad Minera dispuso:

"(...) **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2013 y 2014, toda vez que de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018, el titular minero ya dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-175-17 del 08 de junio de 2017, respecto de la presentación de los planos anexos que se encontraban pendientes para la aprobación de los Formatos Básicos Mineros.

NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2016, toda vez que no coinciden las cantidades de producción declaradas en los formularios de declaración y producción de regalías de ese año y no se allega plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.

REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016 conforme a las cantidades reportadas en los formularios de declaración y producción de regalías de ese año, y allegue el respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados y se recuerde que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.

INFORMAR al titular minero que **NO** se evaluarán los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2017, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. **ODU-16161** tuvo vigencia hasta el 14 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.

INFORMAR al titular minero que **NO** se evaluará el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. **ODU-16161** tuvo vigencia hasta el 14 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Auto PARP-355-16 del 27 de octubre de 2016, presentación del plano anexo del FBM anual de 2015.

Auto PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 110.217)**, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

Auto PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 87.601)**, más los intereses que se generen desde el 21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 6.923), más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo faltante de regalías del II trimestre de 2016.

AUTO PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.298), por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018. (...)"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del estudio de la totalidad del expediente se evidencia que se encuentran varios trámites pendientes para resolver de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

- Desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. ODU-16161 presentada por el representante legal del titular mediante el radicado No. 20175510146022 del 29 de junio de 2017.
- Imposición de Multa
- Declaración de Terminación de la Autorización Temporal No. ODU-16161.

i. Desistimiento de la Solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. ODU-16161

Teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado el 29 de junio de 2017, mediante el radicado No. 20175510146022, le corresponde el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrían desistir en cualquier tiempo de sus peticiones. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada."

Conforme a la mencionada disposición, el titular de la Autorización Temporal No. ODU-16161 se encuentra facultado por la Ley para desistir de sus peticiones, por lo que esta Vicepresidencia considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de prórroga con oficio radicado bajo No. 20165610316452 de fecha 04 de octubre de 2016, presentado por el representante legal de la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR en calidad de beneficiario del título en referencia.

ii. Imposición de Multa:

Prevía evaluación del expediente contenido de la Autorización Temporal e Intransferible N° REG-13081, así como del sistema de gestión documental y en concordancia con las conclusiones derivadas del Concepto Técnico N° 754 de fecha 29 de noviembre de 2017, se determinó que el titular minero incumplió con el requerimiento efectuado mediante Auto PAR - I - 0778 del 30 de septiembre, notificado por estado jurídico N° 58 del 06 de octubre de 2016, para que allegara la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le otorgó el término de treinta (30) días, contados desde su notificación, la cual para la fecha ya se encuentran vencidos, y verificado el expediente y los aplicativos correspondientes, el beneficiario no ha dado cumplimiento, por lo que se procederá atender lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 689/01, el cual establece:

Prevía evaluación del expediente contenido de la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161, así como el sistema de gestión documental y en concordancia con las conclusiones derivadas del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018, se determinó que el titular minero incumplió con el requerimiento efectuado mediante Auto PARP- 365-16 de fecha 17 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

octubre de 2016, notificado en estado Jurídico No. 033-16 de fecha 09 de noviembre de 276016, para que allegara el plano anexo del FBM anual de 2015, toda vez que, el presentado no relaciona el perfil del profesional que lo elaboró, ni la matrícula profesional del mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 181756 del 23 de diciembre de 2004. Para lo cual se le otorgó el término de treinta (30) días, contados desde su notificación, la cual para la fecha ya se encuentran vencidos y verificando el expediente y los aplicativos correspondientes, el beneficiario no ha dado cumplimiento, por lo que se procederá atender lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales; cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014. "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubica la falta objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2º tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de una (1) falta que se clasifica en el nivel leve, relacionada con el plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2015 (tabla 2 del artículo 3), por lo cual se considerará como leve por cuanto el artículo 2º de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, contiene los criterios de graduación de las multas y establece en el nivel leve los incumplimientos que no representen mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, entre las que se encuentran relacionadas con el reporte de información que tiene por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas de la Autorización Temporal No. ODU-16161

Una vez establecido el nivel del incumplimiento se procede de conformidad al párrafo No. 1 del artículo 3 de la misma resolución que establece:

"Párrafo 1º. Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6, según corresponda."

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Título se encuentra en la etapa de explotación, se dará aplicación a lo correspondiente de la tabla No. 6.

Teniendo en cuenta, que el título se encuentra en etapa de explotación y no es posible establecer con certeza el rango de aplicación, debido a que no se especifica la densidad de los materiales, se dará aplicabilidad a lo establecido en el párrafo No. 2 del artículo 3 de la misma resolución que indica:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Parágrafo 2°. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango."

Así las cosas, al verificarse la comisión de UNA (1) FALTA DEL NIVEL LEVE y ubicada en menor rango, se aplicará la sanción equivalente a la de nivel LEVE, en desarrollo de lo establecido en la Resolución N° 91544 de 2014, por lo tanto, se aplicará la sanción correspondiente en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

iii. Terminación de la Autorización Temporal No. ODU-16161, por expiración del término por el cual fue concedida.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 003129 del 12 de junio de 2013, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161 a la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR, por el término de tres años (3) años, dos (2) meses y cuatro (4) días comprendido entre el día 10 de septiembre de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 14 de noviembre de 2016 y considerando que el titular solicitó el archivo del expediente, esta autoridad procederá de conformidad ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar, que dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple el FBM Semestral y Anual de 2016, conforme a las cantidades reportadas en los formularios de declaración y producción de regalías de ese año y allegue el respectivo plano anexo; del mismo modo el plano anexo del FBM Anual de 2015, así mismo, se procederá a declarar las obligaciones económicas pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero relacionadas con: pago de la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 110.217), por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, más los intereses que se generan desde el 21 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago; pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 87.601), más los intereses que se generan desde el 21 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago; y la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 6.923), más los intereses que se generan desde el 15 de noviembre de 2016 y pago de la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.298), por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generan desde el 15 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios y el pago de las obligaciones económicas pendientes.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161, solicitada por el Representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, en su condición de titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161, multa equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha de ejecución del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo Primero. - Se informa al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, que dicho valor deberá consignarse, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pago de otras obligaciones", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El pago referido, deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo Segundo. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO TERCERO. - **DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. ODU-16161, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al Representante Legal de la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. ODU-16161, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - **DECLARAR** que el CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de las sumas que a continuación se relacionan:

- **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 110.217)**, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 87.601)**, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 6.923)**, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del II trimestre de 2016.
- **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.298)**, por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

Parágrafo Primero. - Se informa al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, que los valores anotados deberán consignarse, mediante recibo expedido en el link de "**Servicios en Línea**", menú "**Trámites en Línea-Ventanilla Única**" y "**Pago de Regalías**", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El pago referido, deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el parágrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería - ANM para lo de su competencia.

Parágrafo Tercero. - Se recuerda al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - **REQUERIR** al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, para que realice la presentación del Formulario Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016 junto con su correspondiente plano anexo. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal No. ODU-16161 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados.

ARTÍCULO SEXTO. - **REQUERIR** al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, para que realice la presentación del plano anexo al FBM Anual de 2015. Para cumplir con esta obligación,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODU-16161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se otorga al titular de la Autorización Temporal No. ODU-16161 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo tercero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente; a la Calle 98 A No. 49 - 42 Barrio La Castellana. De no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente ODU-16161

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Alvaro Javier Figueroa D. / Abogado PAR-PA-ATO.
Aprobó: María Susana Valdez Benavides. / Cesor T1 Grado 10 PAR-PA-ATO.
Filió: Mónica Patricia Modesto Carrillo / Abogado GSC-ZO
Vó Bo: Edwin Norberto Serrano Durán / Coordinador GSC-ZO
Revisó: José Camilo Juvinado / Abogado VSC